

ACTA Nº 140.

--En Santiago, a veinticuatro días del mes de julio de 1974, siendo las 18.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las siguientes materias:

1. Se recibe en audiencia a la Directiva de la Cruz Roja Chilena, encabezada por su Presidente el Doctor Agustín Inostroza.

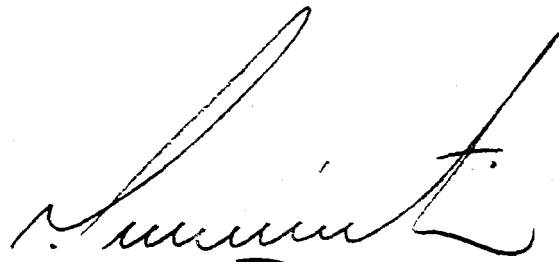
El Dr. Inostroza manifiesta que la institución que preside ha acordado designar a los cuatro integrantes de la Junta de Gobierno, Presidentes de Honor de la Cruz Roja Chilena.

El señor Presidente de la Junta agradece, en nombre de ella, las palabras del Dr. Inostroza y la distinción de que han sido objeto.

2. Se recibe en audiencia a los señores Ministros de Coordinación Económica, de Relaciones Exteriores y de Hacienda; Subsecretario de Economía y Vicepresidente de CORFO.

El señor Ministro de Coordinación Económica da cuenta de las gestiones que realizó en su viaje al extranjero, en lo que respecta a la renegociación de la deuda externa.

--Se levanta la sesión siendo las 21 horas.



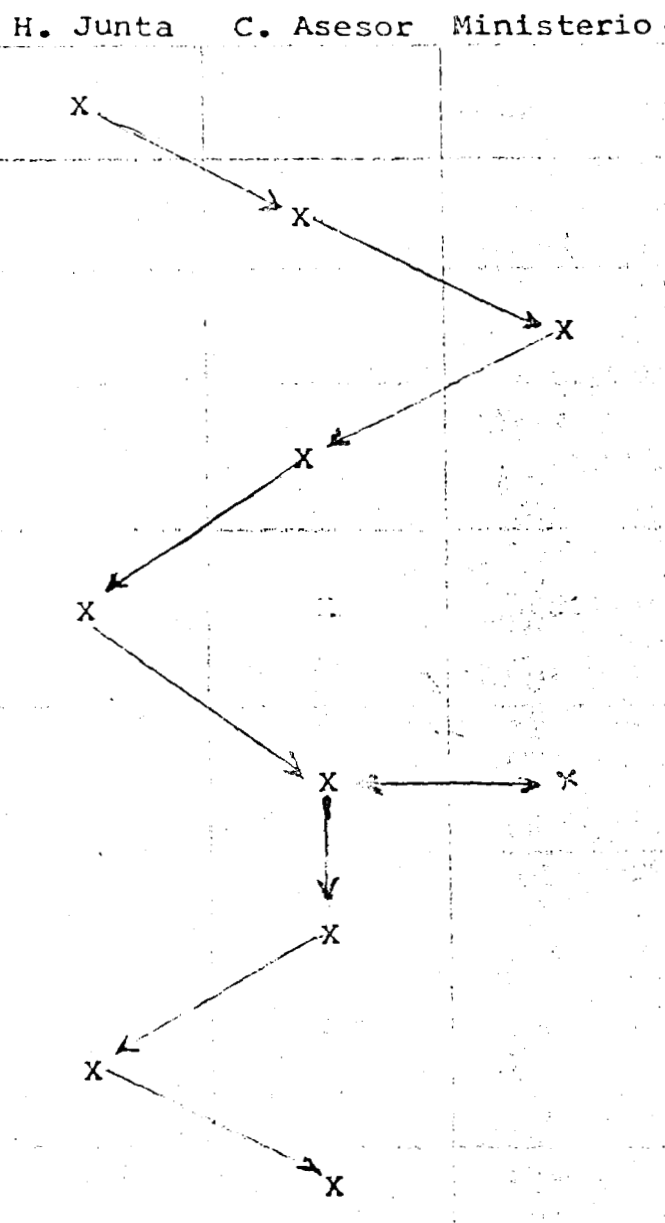
AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.



PEDRO EWING HODAR
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.

Esquema para la tramitación de los Decretos Leyes

- Adopta iniciativa de legislar y encarga redacción de un comunicado al respectivo M. nistro
- Redacta comunicado encargando estudio del proyecto, indicando pautas generales aprobadas por la Junta
- Realiza los estudios, reúne los antecedentes, prepara un informe y redacta ante-proyecto
- Verifica cumplimiento de políticas aceptadas por la Junta y prepara informe para que la Junta se pronuncie sobre el ante-proyecto
- Se pronuncia sobre las ideas básicas del proyecto y la orientación política del mismo. Aprobación en general y reorientación, en su caso, del proyecto.
- Revisa el proyecto desde punto de vista de la juridicidad y técnica legislativa y prepara texto definitivo del proyecto.
- Prepara informe completo del proyecto para su conocimiento por la Junta y hace la relación de los antecedentes ante la Junta.
- Se pronuncia en particular sobre el texto del proyecto y dispone las medidas para revisar aquellas normas que no sean aceptadas.
- Numera y remite para registro y publicación.



Nota.-

- 1.- Para el funcionamiento de este esquema, es conveniente que la Junta organice su funcionamiento como cuerpo colegiado y conozca de los proyectos de D.L. en sesiones de trabajo. Es a la vez conveniente que la Junta establezca su propia Secretaría Legislativa para atender el trabajo administrativo específico de esta actividad.
- 2.- Los proyectos de D.L. que tengan su origen en un M. nisterio pueden ser presentados a la Junta para que se tramiten a iniciativa de ésta. O bien, los presentan directamente, ya elaborados, al nivel del punto 3.
- 3.- El Comité Asesor intervendrá con sus organismos propios en cada una de las etapas en que se le asigna participación. Corresponde al Jefe del Comité hacer la distribución de trabajo conforme a la organización interna del referido Comité.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY ADJUNTO

I. - Explicación Previa. -

Partiendo del supuesto que la Junta de Gobierno acepta como principio propio de su Estatuto la separación en el ejercicio de las potestades legislativa y ejecutiva, se hace necesario regular la primera de ellas. Para tal efecto, hay que dictar normas mínimas de tramitación para la iniciativa de legislar, de manera tal que cada proyecto de Decreto-Ley se someta a un procedimiento claro y conocido de antemano. El procedimiento, por su parte, debe reflejar las sucesivas etapas e instancias que hay que cumplir antes de que el proyecto se convierta en una expresión de la voluntad legislativa. Tales etapas e instancias no constituyen sólo un rito formal, sino que reflejan la participación ordenada y funcional que, dentro del proceso legislativo, tendrán los distintos órganos que intervendrán en él.

II. - Propósitos Básicos. -

El proyecto se ha elaborado teniendo presente propósitos muy definidos que, se estima, deben cumplirse respecto de la tramitación de todo proyecto de decreto ley. Reseñados en forma sintética, esos objetivos son los siguientes:

A. - El ejercicio de la potestad legislativa debe estar revestido de la majestad adecuada a su importancia. Las normas legales van construyendo el destino nacional y son el más revelador testimonio que cada época deja entregado al juicio de la Historia.

Por lo mismo, quienes participan en la tarea de legislar, deben tener siempre conciencia plena que deben desplegar al grado de máxima excelencia dos facultades propias del ser humano: la razón y la voluntad.

Es ésta una tarea que exige meditación y prudencia. Para concebir el contenido de la norma legal, hay que conocer perfectamente bien el contenido de los hechos sociales en juego, la trascendencia del mandato que se quiere imponer y la forma cómo ese mandato, aplicado a dichos hechos sociales, será idónea para ir alcanzando el bien común y la paz social. Hay en ello una inmensa tarea de estudio y de razonamiento. Cumplida que sea al nivel más satisfactorio, llega la etapa de la decisión en que la voluntad debe optar por una de varias alternativas de solución, superando presiones de grupos o de intereses. Es una misión propia para hombres virtuosos, pues no otra cosa que virtud es la de la Justicia que se alcanza al dictar normas legales que realmente respondan a las necesidades sociales.

Por lo mismo, la función legislativa es incompatible con la precipitación, con la ligereza de juicio, con la ineficiencia técnica y con la impaciencia que busca resultados espectaculares en el corto plazo.

B. - Para cumplir siquiera en lo mínimo con el postulado anterior, la preparación de la norma legal debe partir de una base muy sólida de estudio técnico. Esta es una labor que de suyo -y así lo demuestra la experiencia- compete a los órganos del Poder Ejecutivo. Este, es el que está aplicando la ley vigente y detectando sus vicios e imperfecciones como instrumento del desarrollo social. Al mismo tiempo, es el Poder Ejecutivo el que, a través de la acción administradora del Estado, tiene la mejor oportunidad para observar el nacimiento de nuevas necesidades sociales, la existencia de conflictos que amenazan la paz social y las aspiraciones de la comunidad para construir ella misma su propio destino.

Se sigue de lo anterior que el Poder Ejecutivo y sus organismos son el conducto más adecuado para que se elaboren los proyectos de normas legales que den respuesta a las necesidades de nueva legislación. Todo el aparato burocrático del Estado puede responder con eficiencia al requerimiento de estudio técnico que la preparación de una nueva ley exige. Pero su actividad debe ser orientada a través de las normas inspiradoras que dé el Jefe del Estado. Esta es la forma de provocar un esfuerzo coordinador y coherente de los distintos organismos públicos. En épocas pasadas, esa orientación inspiradora -bien o mal-, estaba dada por los programas políticos y de acción de gobierno que el Presidente de la República ponía en marcha conforme a los postulados de las corrientes políticas que lo apoyaban. Aún suponiéndola nefasta, su ausencia obliga hoy día a llenar ese vacío provocando, a través del titular del Poder Ejecutivo, una unificación de la labor de los organismos públicos. Caso contrario, se originará una situación caótica, en que cada Ministerio y sus organismos dependientes actuarán aisladamente y al margen de una acción marcada por el signo de la unidad. En el terreno de la legislación, estos defectos gravitan en forma doblemente perniciosa, pues los errores que se puedan cometer tienen mayor gravedad, tanto por la mayor importancia de las materias que son objeto de la dictación de normas legales, como por la mayor duración temporal de sus mandatos. Si siquiera corrigir esto último por la vía de la facilidad existente para derogar o modificar la ley aprobada, se cae en un vicio más grave, como lo es el de la inseguridad jurídica que crea una legislación vacilante e inestable.

En alguna medida, la actividad legislativa reciente ha incurrido en estos vicios. Es por ello bueno imponer un criterio exigente en la primera etapa de la elaboración de los proyectos de Decretos Leyes y requerir de la Administración del Estado, bajo la conducción inspiradora del Jefe del Estado, la preparación de los estudios de base y la sugerencia de las alternativas técnicas que permitan al órgano legislador expresar su voluntad de mando con pleno conocimiento de las opciones que están abiertas a su poder decisorio.

C. - Logrado lo anterior, hay un segundo paso que cumplir y que es de la máxima importancia. La norma legal está destinada a expresar una voluntad precisa guiada por la razón. Debe, por lo tanto, ajustarse a formas de expresión que permitan tomar conocimiento de su mandato en forma clara e inequívoca. Pero no sólo eso. Debe también responder a los anhelos y convicciones de la comunidad nacional y respetar los postulados de justicia y de paz que esa comunidad quiere para sí misma.

Por lo mismo, el legislador no puede prescindir de su misión de intérprete de los postulados de Derecho que el país busca para regular las relaciones sociales y acepta como idóneos a tal fin. El verdadero totalitarismo existe cuando la ley vulnera o ignora esos postulados. A la inversa, podrá estar ausente la democracia formal pero haberla en un sentido existencial, si el legislador logra efectivamente cumplir con la citada misión.

Esta coincidencia entre la ley y el Derecho configura el problema de la juridicidad de la norma legal que, estando estrechamente vinculado al de la bondad ética del mandato, se sobreponen sin embargo a esta última. La solución más perfecta desde un punto de vista técnico puede ser agravante a la justicia, por no respetar principios superiores a los de la simple satisfacción de la necesidad que se quiere atender.

Es por lo anterior que en la elaboración de la norma legal, deberá siempre estar presente el juicio valorativo de su mérito jurídico y conciliar las proposiciones técnicas que procuran solucionar los problemas sociales existentes con dicho mérito jurídico.

D. - Por último, aunando los estudios técnicos y la valoración jurídica de las normas que se quieran imponer, no pueden estar ausente la inspiración política.

Desde la línea más gruesa y nítida de lo que es la trayectoria histórica de un país, hasta el minucioso dibujo de un programa de gobierno, constantemente afloran temas y problemas cuyas posibilidades de solución dependen de la concepción general que se tenga de la sociedad humana y de sus integrantes. De ahí la importancia que tienen para trazar el rumbo de una acción de gobierno, la reflexión constante sobre las distintas opciones políticas dentro del marco de las concepciones doctrinarias aceptadas por la Junta y el cotejo implacable entre éstas y la acción concreta con que se quiere llegarlas a cabo.

Esa tarea de reflexión es, en el momento presente, de las más urgentes. Las conclusiones que de ella surjan son las que marcarán el rumbo histórico del país para los próximos años. Por lo mismo, la acción del legislador actual no puede desarrollarse sin cumplir previamente con tal imperativo de reflexión y sin ajustar sus decisiones particulares a su resultado.

De la misma manera que el legislador puede traicionar los postulados de Justicia que un pueblo quiere para sí, por no saber convertirse en un adecuado intérprete de sus aspiraciones, el gobernante puede fracasar en su misión por no ofrecer a su pueblo un destino histórico que justifique la existencia de la Nación y que ofrezca a todos sus integrantes un modo de vida compatible con la dignidad propia de la persona humana.

De ahí que el señalado esfuerzo de reflexión aplicado sobre todo a la aprobación de normas legales, sea imprescindible para que la acción de Gobierno tenga un carácter realmente orientador del desarrollo de la Nación y no se minimice en una tarea de mera administración del Estado.

III. - Proposición de un Proyecto. -

Sobre la base de los propósitos enunciados, se ha elaborado un proyecto

destinado a encauzar la tramitación de los proyectos de Decretos Leyes. El procedimiento que se sugiere es simple y está ajustado a la realidad del momento. No está recargado de trámites y gestiones y se limita a consignar, en forma metódica, el desarrollo de ciertas etapas que, conceptual y cronológicamente, deben cumplirse antes de la aprobación de cualquier decreto ley.

Haciendo una exposición breve, y resumida, de sus principales disposiciones, el proyecto establece el siguiente sistema:

- A.- La iniciativa de legislar corresponde indistintamente a la Junta de Gobierno, como titular de la potestad legislativa, y a los Ministros de Estado, como auxiliares inmediatos del Jefe del Estado;
- B.- Los Ministerios redactan los proyectos concretos, incluso aquellos que sean iniciativa de la Junta pues ésta, al respecto, se limita a indicar la materia e intención general de la legislación que busca promulgar. Los Ministerios deben presentar los proyectos apoyados en todos los antecedentes técnicos necesarios, en forma tal que la Junta pueda medir adecuadamente la trascendencia y efectos de la legislación propuesta;
- C.- En seguida, la Junta de Gobierno analiza la orientación general del proyecto desde el punto de vista de la política legislativa y de la acción de Gobierno;
- D.- Conforme a la revisión anterior, la Junta aprueba la línea inspiradora del proyecto o le reencauza para ajustarlo a su política. En esta etapa, colabora con la Junta la Comisión Asesora de Política Legislativa. El propósito de dar unidad a la labor legislativa se facilitará.
- E.- Con las indicaciones que haya formulado la Junta, desde el punto de vista general que se ha indicado, el proyecto vuelve al Ministerio de origen para que en la formulación del proyecto se ajuste a la política de la Junta;
- F.- El Comité de Asesoría y Coordinación Jurídica, revisa en seguida los proyectos aprobados en principio por la Junta, como asimismo los proyectos que hayan sido enmendados por el Ministerio de origen conforme a las indicaciones dadas por la Junta. Esta revisión se cumple tanto respecto de la juridicidad del proyecto, como de su calidad en aspectos de técnica legislativa;
- G.- Luego, el proyecto es presentado a la Junta por la Comisión Asesora de Política Legislativa, a través de una explicación verbal. Este trámite da oportunidad a la Junta de tomar conocimiento rápido y cabal del proyecto y de sus antecedentes e imponerse de puntos precisos que no hayan quedado claros, entrando a un análisis más detallado cada vez que sea necesario;
- H.- Con dicho conocimiento la Junta toma sus decisiones, aprobando o rechazando en particular el proyecto y, en caso de aprobarlo, lo promulga como Decreto-Ley.

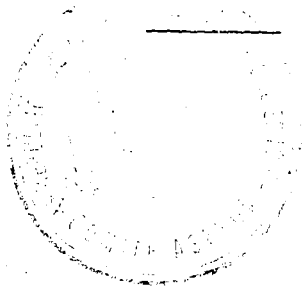
IV.- Características y Ventajas del Sistema. -

- A.- En materia de características se pueden señalar las siguientes:

1. - Se logra el propósito de dar majestad al ejercicio de la función legislativa, pues ésta se encausa a través de reglas previamente establecidas que destacan el rango de importancia con que la Junta la ejercerá y el apoyo técnico y de asesoría con que contará;
2. - Impone una sana autolimitación a la Junta, para evitar la dictación apresurada de normas reclamadas como urgentes y, a pretexto de tal, presentadas a su consideración directa sin estudios externos al Ministerio interesado en obtener la aprobación de su proyecto.
3. - Configura una estructura ordenadora para la labor que realizan los Ministerios y agrega, a la de los estudios técnicos de éstos, la revisión de juridicidad y de técnica legislativa y la asesoría de política legislativa;
4. - Teniendo el carácter restrictivo que fluye de los anteriores puntos, es flexible al contemplar la posibilidad de la urgencia y al simplificar la tramitación de los proyectos que no tengan trascendencia de orden político-legislativo.

B. - En lo que se refiere a ventajas -comparando con la situación de hecho que existe a la fecha-, presenta las siguientes:

1. - Es la Junta la que determina la orientación general de todo proyecto. Se logra así un objetivo de unificación y coordinación;
2. - Provocará una iniciativa más reposada por parte de los Ministerios al exigir una adecuada fundamentación de los proyectos y la agregación de los antecedentes técnicos del mismo;
3. - Detendrá en su primer trámite la gestación de los proyectos que sean reparados por la Junta desde el punto de vista de la idea de legislar y de las líneas directrices que lo inspiran;
4. - Por lo mismo, es posible que se atenué la marea legislativa que se ha observado hasta la fecha y que el Decreto Ley no sea la fórmula fácil de solución para problemas que bien podrían resolverse por otras vías;
5. - Permitirá a la Junta programar el tiempo que destina a las tareas legislativas e imponerse de los distintos proyectos de manera expedita y cómoda, sin necesidad de que sus miembros deban leer en detalle frondosos informes o -en la imposibilidad material de hacerlo- confiar en que la iniciativa no producirá efectos no buscados;
6. - Contempla instancias complementarias de examen para cada proyecto a fin de examinar los aspectos de política legislativa y de juridicidad de fondo y formal.
7. - Consulta los mecanismos necesarios para recoger los puntos de vista de los sectores organizados de la vida nacional;
8. - Incluye normas para ajustar los proyectos, conforme a los dictados de la Junta, en aquellos puntos en que exista divergencia de opiniones con los Ministerios;
9. - Presenta a la consideración final de la Junta, para su aprobación, o rechazo, un proyecto y las alternativas que hayan surgido en su tramitación.



SANTIAGO, 26 de Julio de 1974.

ORDEN DEL DIA DEL COMITE ASESOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO Nº 45.

1.- TRAMITACION DE LOS DECRETOS LEYES EN EL COMITE ASESOR.

La Asesoría Legislativa que corresponde al Comité Asesor se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Todos los proyectos de Decreto-Ley deberán ingresarse en la Secretaría de la Subjefatura Legislativa, la cual los dará la numeración interna correspondiente y dispondrá que por intermedio de la Oficina de Informaciones del Senado se saquen las copias necesarias de la iniciativa y de todos sus antecedentes.
- b. La Secretaría enviará copia de los antecedentes completos a la Jefatura del Comité, a cada una de las Subjefaturas y a CONARA.
- c. Las Subjefaturas Políticas, Económica y Social, CONARA y Legislativa se coordinarán a través de esta última, con el objeto de emitir un informe al Jefe del Comité Asesor sobre la procedencia de la idea de legislar, en el plazo no superior a siete días, siempre que no se establezca un plazo distinto.
- d. Aquellos proyectos que no tengan observaciones en cuanto a su idea de legislar en el informe precedentemente aludido, continuarán su tramitación en la Subjefatura Legislativa para su estudio, salvo que la Jefatura del Comité disponga lo contrario. En los proyectos con observaciones, se suspenderá su estudio en tanto se pronuncie la Junta de Gobierno sobre la idea de legislar. Para lo anterior, y considerando el informe indicado en la letra precedente, la Jefatura del Comité Asesor informará sobre el contenido de dichos proyectos a la Junta de Gobierno, incluyendo aquellos que han continuado su estudio.
- e. Las Subjefaturas Política, Económica-Social y CONARA participarán conjuntamente con la Subjefatura Legislativa en el estudio de las materias de sus respectivas competencias, concurriendo a las sesiones de trabajo que se desarrollen en la Subjefatura Legislativa.
- f. La Subjefatura Legislativa propondrá oportunamente a la Jefatura del Comité Asesor, el régimen interno para el estudio de los proyectos, especialmente las horas de sus sesiones y las materias que se deberán tratar, para el cumplimiento de lo dispuesto en las letras precedentes.

PLAZO: 06.AGO.974.

- g. Para el estudio de los proyectos, la Subjefatura Legislativa podrá requerir de los Ministerios u otros organismos los antecedentes que sean necesarios o invitar a sus sesiones a las personas que puedan aportar mayores antecedentes sobre su contenido. Asimismo, podrá formular las sugerencias u observaciones que fueren del caso. Será obligación de esta Subjefatura el proponer al Jefe del Comité su concurrencia personal cuando ello se estime conveniente y necesario.

- h. Terminado el estudio completo del proyecto, la Subjefatura Legislativa elaborará una versión del texto en que se consignen las redacciones alternativas para aquellas normas en que se haya producido discrepancia entre la Jefatura del Comité y el respectivo Ministerio.

Asimismo, preparará un informe sobre el proyecto, el que abordará las siguientes materias:

- 1) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juricidad de fondo;
- 2) Sugerencias que se formulen para perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal, a fin de ajustarlo a una adecuada técnica legislativa;
- 3) Materias en que el proyecto deroga o modifica, expresa o tácitamente, la legislación vigente;
- 4) Disposiciones de la legislación vigente cuyo efecto o alcances resultarán afectados por el proyecto, en caso de ser aprobado;
- 5) Proposiciones de las normas complementarias que habría que introducir en el proyecto para armonizarlo con la legislación vigente, a fin de que su contenido no exceda ni desvirtúe el propósito de la idea de legislar, y
- 6) Otras observaciones que se estimen convenientes formular, particularmente los problemas de política legislativa que hubiere surgido durante el curso del estudio.

Los documentos anteriormente indicados se remitirán al Jefe de este Comité Asesor, y una copia informativa al Ministro o Ministros correspondientes. Esta copia informativa llevará la firma del Jefe del Comité.

- i. Los proyectos de Decretos Leyes que tengan el carácter de Secretos o Reservados, una vez ingresados, serán remitidos por el Jefe de la Subjefatura Legislativa directamente al Jefe del Comité Asesor, sin otro trámite. La Jefatura del Comité Asesor, dispondrá la tramitación que corresponda en cada caso.
- j. La Secretaría de la Subjefatura Legislativa será responsable de informar adecuada, detallada y permanentemente al Jefe del Comité, sobre el estado de trámite de cualquier proyecto.

En igual forma esta Secretaría tendrá la obligación de informar toda consulta sobre esta materia, que efectúen otras autoridades u organismos públicos.

- k. Déjase sin efecto el párrafo 1. letra b. "Procedimiento" de la O/Día Nº 26, de 3.JUN.974 y el párrafo 1. "Dicta Disposiciones sobre la función legislativa del CO.A.J." de la O/Día Nº 42, de 15.JUL.974.

Fdo.)

JULIO CANESSA ROBERT

General de Brigada

Jefe Comité Asesor Junta Gobierno

COMUNICADA A LAS 17.00 hrs.
del 26.Jul.974.

CARLOS COBO VEGA

Mayor (R)

Ayudante Comité Asesor J.G.

DISTRIBUCION: 18 Ej.- La establecida.

- g) Cálculo estimativo del gasto, en su caso, con indicación de las respectivas fuentes de financiamiento, debidamente justificado con los antecedentes técnicos correspondientes, y
- h) Demás antecedentes que se estimen de interés para la mejor comprensión de la iniciativa.

Un informe análogo, en lo que corresponda, se emitirá en relación a los proyectos que prepare el Ministerio respectivo por encargo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 79.- El Comité Asesor podrá requerir antecedentes complementarios para el estudio del proyecto ya sea al Ministerio de origen, ya sea a entidades públicas o privadas, ya sea a personas naturales. Para este efecto, el Comité Asesor podrá disponer la citación de funcionarios del sector público que sean competentes en la materia propia del proyecto. Los funcionarios citados tendrán obligación de proporcionar los datos e informaciones que les sean requeridos.

ARTICULO 89.- El Comité Asesor informará sobre el contenido del proyecto a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta se pronuncie sobre la idea de legislar.

ARTICULO 99.- El informe del Comité Asesor a la Junta de Gobierno contendrá una exposición sobre las materias indicadas en el artículo 69 y un juicio sobre la conformidad del proyecto con la política legislativa de la Junta de Gobierno y de la acción gubernativa.

ARTICULO 109.- La Junta se pronunciará en general sobre las ideas básicas del proyecto y podrá aprobarlas, disponer enmiendas o rechazarlas. En el caso de rechazarlas el proyecto se devolverá al Ministerio de origen, el cual sólo podrá renovar su iniciativa agregando nuevos antecedentes. Para hacerlo, el Ministerio remitirá el proyecto al Comité Asesor y, en lo demás, se procederá conforme a las reglas de los artículos anteriores.

Si la Junta dispone enmiendas, volverá el proyecto al Ministerio de origen para que éstas sean atendidas. Cumplido este trámite, el Ministerio lo devolverá al Comité Asesor con las observaciones y antecedentes que estime pertinente en relación a las enmiendas.

ARTICULO 119.- Una vez elaborado el proyecto que se ajusta a las ideas básicas aprobadas por la Junta, el Comité Asesor formulará directamente al Ministerio de origen las observaciones que el proyecto le merezca desde el punto de vista de su juridicidad y preparará una versión del texto del proyecto en que se consignen las redacciones alternativas para aquellas normas en que se haya producido discrepancia entre dicho Comité y el respectivo Ministerio.

Cumplido lo anterior, el Comité preparará un informe sobre el proyecto que abordará las siguientes materias:

- a) Análisis del proyecto desde el punto de vista de su juridicidad de fondo;
- b) Sugerencias que se formulan para perfeccionar el proyecto desde el punto de vista formal y para ajustarlo a una adecuada técnica legislativa;

- c) Materias en que el proyecto deroga o modifica expresa o tácitamente la legislación vigente;
- d) Disposiciones de la legislación vigente cuyos efectos o alcances resaltarán afectados por el proyecto en caso de ser éste aprobado;
- e) Proposición de las normas complementarias que habría que introducir al proyecto para armonizarlo con la legislación vigente y para que su contenido no exceda o desvirtúe el propósito inspirador de la idea de legislar, y
- f) Otras observaciones que se estime conveniente formular.

ARTICULO 12º.- El proyecto y el informe a que se refiere el artículo anterior, serán sometidos al conocimiento de la Junta de Gobierno, a través de una relación verbal.

Con el mérito de esa relación la Junta se pronunciará sobre el proyecto de Decreto-Ley. Si lo acepta lo promulgará. En caso de observar o rechazar una o más de sus disposiciones, podrá promulgar las restantes o disponer las medidas pertinentes para que se redacten las normas sustitutivas o modificatorias de aquellas que hayan sido rechazadas u observadas, para los efectos de promulgar el proyecto en forma completa.

ARTICULO 13º.- Cuando el proyecto de Decreto-Ley se refiera a materias sin relación directa con la política legislativa de la Junta de Gobierno y de la acción gubernativa o que no las afecten, podrá prescindirse de los trámites señalados en los artículos precedentes. En dichos casos, el proyecto será informado directamente por el Comité Asesor al tenor de lo dicho en el artículo 11º y con el solo mérito de tal informe se someterá al conocimiento de la Junta de Gobierno para la aprobación, enmienda o rechazo por parte de ésta.

La circunstancia de referirse un proyecto de Decreto-Ley a materias de aquellas que menciona el inciso anterior, será hecha por el Presidente de la Junta de Gobierno a proposición del Comité Asesor.

ARTICULO 14º.- Las autoridades y organismos que intervengan en la formación de los Decretos-Leyes, no podrán emplear en su tramitación procedimientos distintos a los establecidos en el presente Decreto-Ley.

ARTICULO 15º.- En los casos en que lo requiera el interés nacional, el Presidente de la Junta de Gobierno, previo informe del Jefe del Comité Asesor, podrá disponer trámite de urgencia para el despacho del proyecto.

La urgencia podrá decretarse en el carácter de extrema urgencia, en cuyo caso el proyecto deberá quedar tramitado para el pronunciamiento definitivo de la Junta en un plazo no superior a 30 días, o en el carácter de simple urgencia, en cuyo caso dicho plazo será de 60 días.

ARTICULO 16º.- Promulgado un Decreto-Ley se remitirá al Comité Asesor para que se dé la numeración correlativa que le corresponda conforme al Decreto-Ley Nº 2, de 1973, y se remita a la Contraloría General de la República para su registro y al Diario Oficial para su publicación.

SECRETARY

ARTICULO 17º.- El Comité Asesor tomará las medidas necesarias para que los antecedentes relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley se archiven en forma de permitir su consulta pública.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los proyectos de Decretos- Leyes en actual tramitación, serán conocidos por la Junta de Gobierno a través de la relación a que alude el artículo 12º y para los efectos ahí previstos. En lo que sean pertinentes, se aplicará además, los artículos 15º, 16º y 17º.

SECRETARIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
Oficio Nº	
ART. MEDICO	
T. R. HISTORICO	
ART. ABIL.	
DEPTO. CENTRAL	
DEPTO. ENTAS	
DEPT. Y NAC.	
ART. OBIA	
ART. U. y T.	
DEPT. CIP.	
PRENDACION	
B. EP.	
C.	
OR EP.	
D.	
DTC.	

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
COMANDANTE EN JEFE DEL
EJERCITO
PRESIDENTE JUNTA DE GO-
BIERNO

JOSE T. MERINO CASTRO
ALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE
LA ARMADA.

GUSTAVO LEIGH GUZMAN
GENERAL DEL AIRE
COMANDANTE EN JEFE DE
LA FUERZA AEREA

CESAR BENDOZA DURAN
GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE
CARABINEROS